

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA POR EL LIC. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, LIZETH ESCOBEDO TORRES, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PROVEEDORA", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### DECLARACIONES

**I.- "EL FIDEICOMISO" declara a través de su representante:**

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garcíadiago, entonces Notario Público número 41 del Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el número 135, Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 1º de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975 el FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso de Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que su apoderado general acredita su personalidad con suficientes facultades legales para obligar a su representada, las cuales bajo protesta de decir verdad declara que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas, mediante la escritura pública número 172,447 de fecha 4 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal.

1.6.- Que su mandante requiere la prestación del servicio en la Gerencia de Presupuesto y Contabilidad de oficinas centrales del Fideicomiso de Fomento Minero.

1.7.- Que la adjudicación del contrato se realizó mediante el procedimiento de adjudicación directa conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la Ley.

1.8.- Que con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley, así como el último párrafo del numeral XV:2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, el licenciado y Contador Público Sergio Moreno Vázquez en su calidad de Gerente de Presupuesto y Contabilidad, servidor público de "EL FIDEICOMISO", será el responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

1.9.- Que su representada cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestaria número 33901-01 "SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS".

**II.- "LA PROVEEDORA" declara por su propio derecho:**

II.1 Que es una persona física de nacionalidad mexicana y tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de los servicios objeto del presente contrato y dispone de la experiencia, conocimientos y elementos suficientes para cumplir satisfactoriamente con la prestación de los servicios que se le encomiendan.

II.2.- Que para efectos fiscales, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le asignó el registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED].

II.3.- Que bajo protesta de decir verdad manifiestan que no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 50 de la Ley.

II.4.- Que para los efectos legales señala como su domicilio el inmueble ubicado en la calle [REDACTED], Colonia [REDACTED], Código Postal [REDACTED], Delegación [REDACTED] de esta [REDACTED] de [REDACTED].

23 4 5                      6 7                      8                      9 10

**III.- "LAS PARTES" declaran:**

III.1.- Que conocen el contenido y alcance de los requisitos que se establecen en la Ley y su Reglamento y que es su libre y espontánea voluntad celebrar el presente contrato y están conformes en sujetar su compromiso contractual a los términos y condiciones que expresamente otorgan en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-OBJETO DEL CONTRATO:** "EL FIDEICOMISO" le encomienda a "LA PROVEEDORA" la realización de los servicios en la Gerencia de Presupuesto y contabilidad de las oficinas centrales de "EL FIDEICOMISO" ubicadas en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal 11000, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad de México, y "LA PROVEEDORA" se obliga a efectuar el servicio acatando los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia, así como al contenido de su propuesta técnica-económica que presentó a "EL FIDEICOMISO", la que firmada por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente contrato.

**SEGUNDA.- IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO:** Se conviene entre "LAS PARTES" que el "EL FIDEICOMISO" pagará a "LA PROVEEDORA" por los servicios objeto del presente contrato, la cantidad de \$138,000.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), menos retenciones.

El importe a que se refiere el párrafo anterior, compensará a "LA PROVEEDORA" tanto la calidad de los servicios que preste y el tiempo que les dedique, por lo que "LA PROVEEDORA" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Igualmente "LAS PARTES" convienen que el importe del servicio será fijo durante la vigencia del presente contrato, y los impuestos y contribuciones que se originen, serán a cargo de "LA PROVEEDORA" según determinen las leyes fiscales.

**TERCERA- FORMA DE PAGO:** La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior le será cubierta a "LA PROVEEDORA" mediante veinticuatro (24) pagos quincenales iguales y vencidos por la cantidad de \$5,750.00 (CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100), Moneda Nacional, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), menos retenciones, pagaderos dentro de los 10 días hábiles posteriores a la recepción de la factura correspondiente y documentación comprobatoria en la Gerencia de Presupuesto y Contabilidad.

Las facturas electrónicas que "LA PROVEEDORA" expida con motivo del presente contrato, deberán contener, en su caso, los siguientes requisitos:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción de los servicios;
- c) Especificar el número del contrato del que derivan;
- d) Deberán estar foliadas;
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de "LA PROVEEDORA";
- f) Desglosar el I. V. A., en caso de ser recibo desglosar el I.S.R y
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan.

Una vez entregada la factura correspondiente por parte de "LA PROVEEDORA", el Subdirector de Finanzas y Administración de "EL FIDEICOMISO" emitirá la autorización respectiva para su pago, sólo si el Gerente de Presupuesto y Contabilidad de "EL FIDEICOMISO" determina que los servicios fueron proporcionados conforme a lo estipulado en el presente contrato, lo cual se hará del conocimiento de "LA PROVEEDORA" a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que éste le hubiere entregado la factura. Pasado dicho término sin que "LA PROVEEDORA" reciba notificación, se entenderá que la factura ha sido aceptada.

**CUARTA.- VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será a partir del 04 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016.

**QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Conforme al artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL FIDEICOMISO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL FIDEICOMISO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a "EL PROVEEDOR" dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para "EL FIDEICOMISO".

En este supuesto, "LAS PARTES" llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que "EL FIDEICOMISO" pague a "EL PROVEEDOR" el servicio que haya realizado y que no le hubiere sido cubierto desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva, o a la inversa, por los servicios no prestados.

**SEXTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley, se exceptúa a "LA PROVEEDORA" de presentar la garantía de cumplimiento del presente contrato, bajo responsabilidad del titular de la Gerencia de Presupuesto y Contabilidad de "EL FIDEICOMISO".

**SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES:** En caso de que "LA PROVEEDORA" no cumpla con lo estipulado en el presente contrato, se le aplicará por concepto de penas convencionales, hasta un máximo del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento de la Ley; por dichas penas "LA PROVEEDORA" se obliga a pagar una cantidad igual al 1.0% (UNO PUNTO CERO POR CIENTO) diario del importe total de este contrato, por cada día de atraso, pasados diez días se procederá al inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley.

Para tal efecto el administrador del contrato deberá notificar por escrito a la Gerencia de Recursos Materiales la aplicación de las penas convencionales.

La factura que presente "LA PROVEEDORA" deberá acompañarse del original (*para cotejo*) y copia simple del comprobante de pago por concepto de penas convencionales que efectúe a favor de "EL FIDEICOMISO". El importe de dicho pago será verificado por la unidad administrativa receptora de la facturación, quien cotejará que los días y cantidades consignadas en el oficio de notificación de penas convencionales, sean las mismas que las contenidas en el comprobante de pago.

El pago de los servicios quedara condicionado, proporcionalmente, al pago que "LA PROVEEDORA" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "LA PROVEEDORA" no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciara en cualquier momento posterior al incumplimiento la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora de los servicios.

Para el caso de incumplimiento por parte de "LA PROVEEDORA" de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que "EL FIDEICOMISO" tuviera algún adeudo pendiente con "LA PROVEEDORA" en virtud de este contrato, "LAS PARTES" están de acuerdo en que de la pena convencional correspondiente se descuenta dicho adeudo.

**OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN:** "LAS PARTES" podrán rescindir el presente contrato en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Por causas de interés general, caso fortuito o fuerza mayor;
- b) Si "LA PROVEEDORA" no proporciona los servicios conforme a lo estipulado en este contrato;
- c) Cuando "LA PROVEEDORA" suspenda injustificadamente los servicios;
- d) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones contraídas en este contrato por "LA PROVEEDORA".
- e) Cuando la suma de las penas por atraso alcancen el 20% del monto máximo del presente contrato y,
- f) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

**NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN:** Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, "EL FIDEICOMISO" podrá ejercer el derecho de rescisión en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

I. Se iniciará a partir de que a "LA PROVEEDORA" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL FIDEICOMISO" contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "LA PROVEEDORA". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "LA PROVEEDORA" dentro de dicho plazo, y

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL FIDEICOMISO" por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización de los servicios objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de "LAS PARTES" al procedimiento señalado en esta cláusula.

**DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS:** "EL PROVEEDOR" no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de la Ley, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007, así como en sus reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2009 y 25 de junio de 2010.

**DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO:** "LA PROVEEDORA" no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por "EL FIDEICOMISO", por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre el servicio, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se requieran pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO", previa anuencia del área requirente de los servicios.

En los casos que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a "LA PROVEEDORA" esté autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales previa anuencia del área requirente de los servicios, con visto bueno de la Subdirección de Finanzas y Administración de "EL FIDEICOMISO"

Así mismo, con fundamento en el artículo 52 de la Ley, así como el 91 de su Reglamento, "EL FIDEICOMISO" podrá realizar modificación al contrato, dentro de su vigencia, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre "LAS PARTES".

**DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN:** "LA PROVEEDORA" deberá proporcionar la información que en su momento le soliciten la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de "EL FIDEICOMISO", con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo a "LA PROVEEDORA" la información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

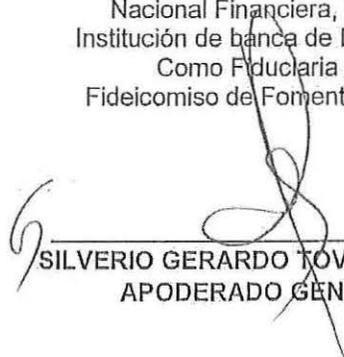
**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN:** Para los efectos de este contrato, la Propuesta Técnica Económica es el instrumento que vincula a "LAS PARTES" en sus derechos y obligaciones, por lo que las estipulaciones establecidas en este instrumento jurídico no deberán modificar las condiciones previstas en dicha propuesta Técnica-Económica, en caso de discrepancia prevalecerá lo estipulado en ésta.

Todo lo no previsto expresamente en el presente Contrato se regirá por la Legislación Federal aplicable a "EL FIDEICOMISO". En caso de controversia relativa a la interpretación y cumplimiento de este contrato "LAS PARTES" están de acuerdo de resolverlas de común acuerdo entre ellas. En caso de que "LAS PARTES" no lleguen a un acuerdo, las mismas convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes en esta Ciudad de México, renunciando a aquel que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

Leído que fue por las partes y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 13 de enero del año 2016.

**"EL FIDEICOMISO"**  
Nacional Financiera, S.N.C.,  
Institución de banca de Desarrollo,  
Como Fiduciaria del  
Fideicomiso de Fomento Minero.

LA PROVEEDORA ✓

  
\_\_\_\_\_  
SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA  
APODERADO GENERAL

 13  
\_\_\_\_\_  
LIZETH ESCOBEDO TORRES

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

ÁREA CONTRATANTE

  
\_\_\_\_\_  
SERGIO MORENO VÁZQUEZ  
GERENTE DE PRESUPUESTO Y  
CONTABILIDAD

  
\_\_\_\_\_  
JAIME GERARDO RAMIREZ MACIEL  
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

EL PRESENTE CONTRATO FUE REVISADO POR EL ÁREA JURÍDICA EN CUANTO A LA FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LA INFORMACIÓN VERTIDA, LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS Y PRESUPUESTALES SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA CONTRATANTE Y DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

### Clasificación parcial de documento

18

Nombre del documento	FFM-004-16
Fecha de clasificación	28 de abril de 2017
Área	Gerencia de Recursos Materiales
Información reservada	-----
Periodo de reserva	-----
Fundamento Legal de reserva	-----
Ampliación del periodo de reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 7 páginas y se testan 13 palabras (numeradas en el documento)
Fundamento Legal de confidencialidad	Artículo 113 fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Rubrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	-----
Rubrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica	-----